

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Radicado 23-001-31-03-004-2021-00084-00 (Verbal de Responsabilidad Civil Medica).

Corresponde en esta oportunidad emitir pronunciamiento en torno al rechazo de la demanda de la referencia, toda vez que la parte demandante, no cumplió con la carga de subsanar la demanda en las falencias señaladas por el Despacho en auto anterior de fecha 12-Mayo-2021.

Téngase en cuenta que por ley se le concedió cinco (05) días al actor para que subsanara la demanda, tal como lo estipula el artículo 90 del CGP, y dicho termino feneció el día 20-Mayo-2021.

Así pues, se rechazará la misma e igualmente se ordenará devolver la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda verbal de responsabilidad civil medica instaurada por **MARIA JOSE GONZALEZ BORJA (C.C. 1.007.608.315), EVARISTO MANUEL GONZALEZ ARIZAL (C.C. 11.003.178), IRIS DEL SOCORRO BORJA PAYARES**, quienes a su vez en su calidad de padre y madre actúan en representación de sus menores hijas **MONICA MARIA GONZALEZ BORJA y MARIA BELEN GONZALEZ BORJA**, y los señores **DIGNO MIGUEL BORJA RAMBAO (C.C. 6.883.638), EDITA ROSA PAYARES LARA (C.C. 34.978.328), MARIA BIENVENIDA ARIZAL LOZANO (C.C. 34.994.549) y SANDRA MILENA BORJA PAYARES (C.C. 30.687.609)**, contra la **CLINICA VALLES DEL SINU (NIT. 812005522-1)**, representada legalmente por la doctora Martha Bermúdez Gazabon y **COMPARTA EPSS (NIT. 804002105-0)**, representada legalmente por el doctor José Javier Cárdenas Matamoros, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveido.

SEGUNDO. DEVOLVER a la parte actora la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO. REALICENSE las anotaciones de rigor en los libros del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce4986169fb98e9a30777247e3c40c6674e92b6c5cc8164d290e43159da3f01b

Documento generado en 21/05/2021 11:54:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>